Alcaldía de Montería
Secretaria de Planeación Municipal

Montería, 6 de marzo de 2023

Al contestar cite oficio S.P.M 0318 de 2023

Señores:
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL FUNCIONES CONOCIMIENTO
j06pmfccord@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería – Córdoba.

Referencia: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **WILLIAM GANÉM BECHARA**
Accionada: **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MONTERÍA**
Radicado N°: **23-001-40-04-006-2023-00035-00**

En atención a auto de fecha 3 de marzo de 2023, mediante el cual se requiere al Acalde de Montería y al Secretario de Planeación, con el fin que se adelanten las medidas tendientes a cumplir el fallo de tutela proferido por este despacho judicial, el día 27 de febrero de 2023, me permito manifestar lo siguiente:

El despacho mediante fallo de fecha 27 de febrero de 2023, concedió el amparo al derecho fundamental de petición, invocado por el señor **WILLIAM GANÉM BECHARA**, y en consecuencia, le ordenó a la Secretaría de Planeación diera respuesta de fondo a la petición presentada el día 13 de enero de 2023.

En cumplimiento del fallo antes citado, mediante oficio S.P.M No. 0317 de 6 de marzo de 2023, la Secretaría de Planeación, respondió de fondo la petición radicada el día 13 de enero de 2023, por el señor **WILLIAM GANÉM BECHARA**, en los siguientes términos:

> *"En atención su solicitud de 13 de enero de 2023, me permito informarle que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio radicado No. 2609DTCOR-2022-0030858-EE-001, recibido en el correo splaneacion@monteria.gov.co, el 18 de enero de 2023, se pronunció sobre los 4 puntos que trataba el oficio O.I S.P.M No. 0377 de 2022.*
>
> *1) Con respecto al punto No. 1, el IGAC manifestó que existió un error dentro de las coordenadas relacionadas en el oficio O.I S.P.M No. 0337 de 2022, razón por la cual, esta Secretaría mediante oficio S.P.M 0298 de 2023 de 3 de marzo de 2023, informó a IGAC que las coordenadas fueron rectificadas, encontrando que las coordenadas son las siguientes:*
>
> *- Coordenadas geográficas 75° 48' 58.147" W y 8° 41' 33.294" N (punto inicial) y 75° 49' 28.948" W 8° 40' 52.837" N (punto final) a la altura de los predios ubicado entre los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-38368 y 140-40448.*
>
> *2) En relación con el punto No. 2 del oficio O.I. S.P.M 0377 de 27 de septiembre de 2022, el IGAC manifestó que "al presente oficio se adjunta la orden de consignación para que se realice pago de las fichas prediales de los inmuebles indicados en el punto No. 2."*

En este punto, es preciso aclarar que la orden de pago No. 09-011-112112 de la fichas prediales la emitieron el 23 de noviembre de 2022, con fecha de vencimiento de 30 de noviembre de 2022, no obstante, solo la enviaron a la Secretaría de Planeación el día 18 de enero de 2023, tal y como se observa en documento adjunto, es decir, cuando hicieron el envío de la misma ya se encontraba vencida.

Una vez se recibió la orden de pago se iniciaron los trámites administrativo para poder cancelar el valor requerido, sin embargo, cuando se fue a realizar el pago, el IGAC de manera verbal manifestó que la orden de pago había vencido y que se debía volver a solicitar, la cual fue entregada solo hasta el día 6 de marzo de 2023, fecha en la que se pagó de manera inmediata.

En vista del pago realizado, de manera verbal el IGAC manifestó que el transcurso de la próxima semana estaría enviado las fichas prediales que fueron solicitadas.

3) El IGAC se pronunció sobre el tercer punto de la siguiente manera:

Con respecto al tercer punto de la petición es oportuno mencionar que la inscripción en catastro se enfoca a la descripción de los aspectos físicos y jurídicos de los bienes inmuebles, en este sentido se debe precisar que el aspecto físico consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y edificaciones del predio para generar la cartografía catastral del municipio, sin embargo, y aunque es posible clasificar predios como espacio público, en la actualización más reciente de la formación catastral de Montería, no se inscribió el carreteable o vía en los terrenos relacionados con los predios de folios de matrícula inmobiliaria enunciados en la petición, por lo tanto, no existe una resolución de inscripción catastral de la vía en el proceso de actualización o de conservación catastral de Montería.

4) Al cuarto punto, el IGAC se pronunció de la siguiente manera:

Por último, en relación con el cuarto punto y específicamente con la cartografía básica, se tiene que dentro de la representación cartográfica de las vías se establece una clasificación basada en características de estado de superficie, número de carriles y accesibilidad. La clasificación no tiene en cuenta la condición jurídica del terreno donde se encuentra localizada la vía, por lo tanto, no es posible determinar a través de la interpretación de la cartografía básica, la situación de titularidad y dominio de los predios públicos o privados sobre los cuales exista algún tipo de infraestructura vial.

Con los expuesto anteriormente, se responden las dos primeras peticiones de su solicitud de 13 de enero de 2023.

Ahora bien, en relación con la tercera petición, es decir, proceder "a corregir la inconsistencia cartográfica contenida en el plan de Ordenamiento Territorial de Montería – Acuerdo No. 003 de 2021", le informo que, tal y como se informó mediante Oficio S.P.M No 2112 de 2022, hasta tanto el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC no aporte la información requerida, esta Secretaría no cuenta con los insumos necesarios para resolver la inconsistencia planteada.

Adjunto constancia del correo enviado por IGAC donde comunica a la Secretaría de Planeación la respuesta al oficio O.I S.P.M No. 0377 de 2022, copia del oficio 2609DTCOR-2022-0030858-EE-001 emitido por IGAC, copia del S.P.M 0298 de 2023 de 3 de marzo de 2023, copia de la orden de pago No. 09-011-112112 y de la factura No. 09-11-137234, con su respetiva constancia de pago."

El día 6 de marzo de 2023, la Secretaría de Planeación, envió a los correos wg_1999@hotmail.com, notifica.asesorjuridico@outlook.com, aportados en la petición de fecha 13 de enero de 2023 para tal fin, el oficio S.P.M No. 0317 de 6 de marzo de 2023, tal y como se observa en la constancia de envió adjunta.

Es importante aclarar al despacho que el retardo en el envío de la respuesta a la petición presentada por el señor WILLIAM GANÉM BECHARA, se debió a que, tal y como se explicó en el segundo punto de nuestra respuesta, el IGAC envió vencida la orden de pago de las fichas prediales a la Secretaría de Planeacion, es decir, hizo el envío el día 18 de enero de 2023 pero la orden de pago se encontraba vencida desde el mes de noviembre de 2022.

De manera textual señalamos en el oficio S.P.M 0317 de 6 de marzo de 2023, que *"una vez se recibió la orden de pago se iniciaron los trámites administrativo para poder cancelar el valor requerido, sin embargo, cuando se fue a realizar el pago, el IGAC de manera verbal manifestó que la orden de pago había vencido y que se debía volver a solicitar, la cual fue entregada solo hasta el día 6 de marzo de 2023, fecha en la que se pagó de manera inmediata."*

Resaltamos que todo pago que vaya a efectuar el Municipio de Montería debe realizar previamente unos movimientos presupuestales y contar con el certificado de disponibilidad presupuestal. En vista que esos trámites presupuestales toman cierto tiempo, el Secretario de Planeación de su pecunio realizó el pago de las fichas prediales solicitadas, con el fin cumplir con los términos legales para responder las peticiones, no obstante, como se resaltó, la orden de pago estaba vencida y debió actualizarla ante IGAC, quien hizo entrega el día 6 de marzo de 2023.

Aunado a ello, el IGAC, solicitó aclaración sobre las coordenadas de los predios de los que se requieren las fichas prediales, razón por la cual, se debió rectificar todas las coordenadas que integran la "vía terciaria y carreteable" sobre el cual recae la petición, lo cual es un trabajo bastante dispendioso y extenso.

Así las cosas, la Alcaldía de Montería conforme a lo ordenado por su Honorable Despacho, ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela.

Es claro que el desacato, tiene como fin demostrar el incumplimiento obviamente injustificado a la orden de un Juez, con relación a lo que éste haya ordenado en la respectiva sentencia donde se amparan los derechos fundamentales, luego entonces, es preciso tener presente la finalidad última que es la de asegurar el cumplimiento de un fallo de tutela.

En este entendido, es preciso citar el artículo 83 de la Constitución Política, el que señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a

47

los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas, bajo este precepto, y teniendo en cuenta que la Alcaldía de Montería obedeció el mandato judicial, se advierte en las probanzas que esta entidad claramente dio cumplimiento a la orden judicial.

Por los argumentos anteriormente expuestos, y habiendo cesado la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado, se solicitará denegar el incidente de desacato abierto por su despacho, máxime que se presenta el fenómeno de la carencia de objeto.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sobre el tema de la **CARENCIA DE OBJETO**, ha expresado:

..." De acuerdo con la ley y en reiterada jurisprudencia, está señalado que si en el trámite de la acción de tutela sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales cuya protección se solicita ha cesado, o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecerle al solicitante el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual recaería, resultando inocua cualquier decisión al respecto"... (Sentencia T-821 de 21 de Agosto de 2008 M. P. Dr. Nilson Pinilla)

En vista de lo expuesto, me permito realizar:

PRETENSIONES

1) Se deniegue lo solicitado dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** interpuesto por el señor WILLIAM GANÉM BECHARA y, en consecuencia, se archive el presente incidente.

ANEXOS

- Adjuntamos los siguientes documentos:
Constancia del correo enviado por IGAC donde comunica a la Secretaría de Planeación la respuesta al oficio O.I S.P.M No. 0377 de 2022;
Copia del oficio 2609DTCOR-2022-0030858-EE-001 emitido por IGAC;
Copia del S.P.M 0298 de 2023 de 3 de marzo de 2023;
Copia de la orden de pago No. 09-011-112112;
Copia de la factura No. 09-11-137234, con su respectiva constancia de pago;
Copia Oficio S.P.M 0317 de 2023 y la constancia de envío.

Cordialmente,

JULIO ELIECER LORA HERNANDEZ
Secretario de Planeación

Proyectó: Freddy Vásquez M – Contratista Secretaría de Planeación.
Proyectó: Marelvis Mass – Contratista Secretaría de Planeación